

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DANIEL SANTOS MONTALVO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL PUESTO DE JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**VISTA** la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 26 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número

INE/JLE-VER/752/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señaló que la readscripción ayudará a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, pues la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis se encuentra vacante. Asimismo, tiene el objeto de aprovechar la experiencia, capacidades, conocimientos y alta disposición del funcionario para colaborar dentro de un equipo de trabajo y un sobresaliente compromiso con las tareas institucionales, además de ser originario de la zona sur del estado de Veracruz, lo que contribuirá a mantener un adecuado clima organizacional al interior del órgano distrital que permita fortalecer a la Junta Distrital Ejecutiva para atender las tareas venideras del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo primero, inciso b); 62, párrafos primero y segundo; 63, y 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por los artículos 98, 99, 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. Con fecha 7 de Octubre de 2014, el Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, manifestó por escrito su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **Artículo 205.**

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLE-VER/752/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

**b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/752/2014, fue formulada por el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-VER/752/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el oficio mencionado en el inciso que antecede por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Veracruz, existe la anuencia del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guerrero para la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-VER/752/2014, el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará la experiencia los conocimientos, las capacidades y aptitudes del Lic. Daniel Santos Montalvo, mismos que son respaldados con los dos años más 10 meses en el Servicio Profesional Electoral, así como la experiencia en un proceso electoral federal en el que ha estado al frente del puesto de Jefe

de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, el cual se destaca por su excelente desempeño, además de ser originario del sur de Veracruz, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo puesto, es decir, en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 en el estado de Guerrero, y 20 en el estado de Veracruz, en caso de ser autorizada la readscripción, no se verían afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo cuenta con estudios de Licenciatura en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de enero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario (Encargado)	16/03/2014 al 15/04/2014	Guerrero	JDE 03
Vocal Secretario (Encargado)	16/09/2013 al 15/03/2014	Guerrero	JDE 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Daniel Santos Montalvo ha sido evaluado en dos ocasiones, como se describe a continuación:

**Evaluaciones Anuales**

Año	Calificación
2012	9.720
2013	9.587
Promedio	9.654

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Daniel Santos Montalvo ha obtenido las calificaciones siguientes:

**Programa por Módulos**

Básica	
Materia	Calificación
El IFE y su papel en el Estado mexicano	9.34
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.22
Promedio	9.28



Las evaluaciones globales del Lic. Daniel Santos Montalvo reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2012	9.448

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Daniel Santos Montalvo como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de enero de 2012 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que, de ser autorizada su readscripción, realizaría en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Daniel Santos Montalvo sólo ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- a) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- el Distrito Electoral 06 en el estado de Guerrero en el cual está adscrito el Lic. Daniel Santos Montalvo, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 20 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Daniel Santos Montalvo, tiene un nivel de complejidad menor, es decir, *Medio*.

En razón de que el distrito al que eventualmente será readscrito el funcionario en comento tiene un menor grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos/puestos objeto de la readscripción.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, y en razón que ocuparía el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo/puesto actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo/puesto procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 19,135  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> </ul>	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 19,135  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> </ul>

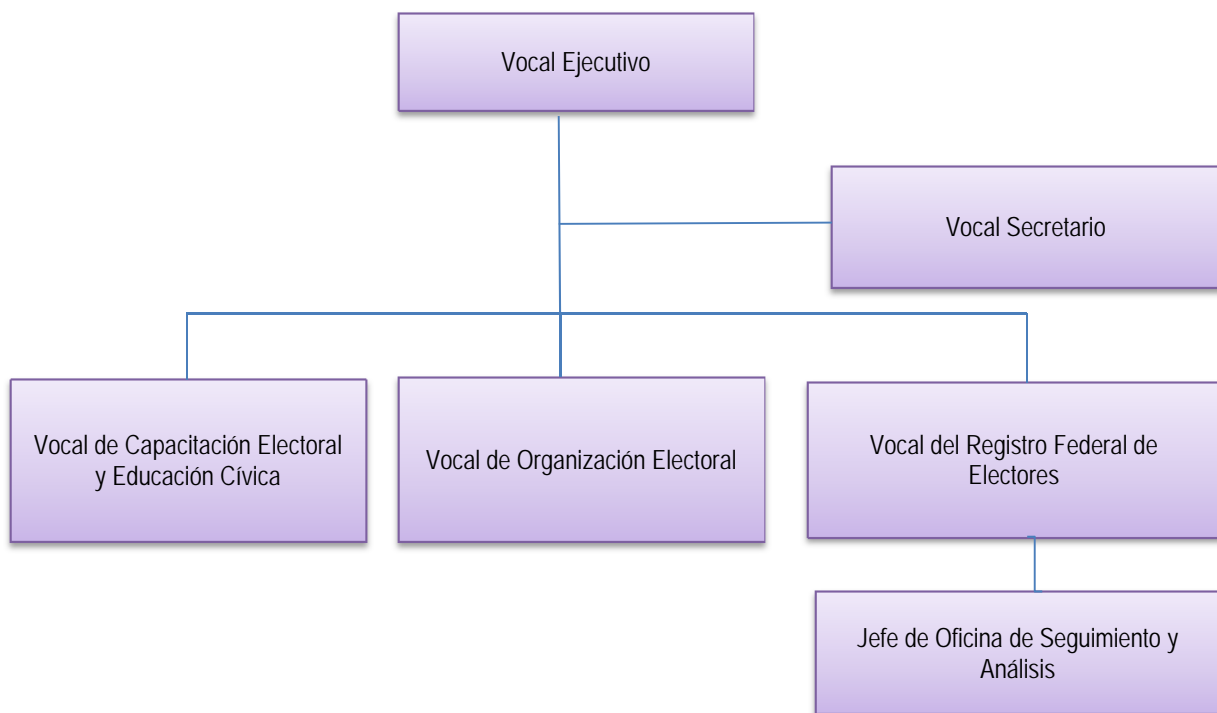
**g) Observaciones sobre la readscripción**

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio, si es autorizada, coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, en virtud del perfil del funcionario propuesto y las características del Distrito.

## h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral, así como, entre otros puestos, un Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la vacante de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente

al Distrito 06 en el estado de Guerrero, podrá cubrirse con alguno de los mecanismos de ingreso u ocupación de plazas del Servicio previstos en el Estatuto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción ayudaría a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz. Asimismo, tiene el objeto de aprovechar la experiencia, capacidades, conocimientos y alta disposición del funcionario para colaborar dentro de un equipo de trabajo y un sobresaliente compromiso con las tareas institucionales, además de que es originario de la zona sur del estado de Veracruz, lo que contribuiría a mantener un adecuado clima organizacional al interior del órgano distrital que permita fortalecer a la Junta Distrital Ejecutiva para atender las tareas venideras del Proceso Electoral Federal 2014-2015, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Daniel Santos Montalvo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el puesto señalado serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Daniel Santos Montalvo continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Daniel Santos Montalvo estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un puesto o un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral, en términos de las disposiciones aplicables.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Daniel Santos Montalvo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Daniel Santos Montalvo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta o se incluya la justificación correspondiente cuando este requisito no esté presente; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.